



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA GABY CORTES** en contra de **POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada la cual subió a Casación en donde se declaró desierto el recurso. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1817

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación y la cual subió a Casación en donde se declaró desierto el recurso interpuesto por la parte demandada. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 1237 del 29/01/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 016 del 04/02/2015, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA GABY CORTES CHACON** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo de la Sentencia No. 016 del 04/02/2015, téngase como agencias en derecho la suma de **\$1'933.050,00**, en primera instancia y en segunda instancia la suma de **\$900.000** a cargo de la demandada, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y a favor de la demandante **MARIA GABY CORTES CHACON.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ROBERTO ROMERO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1824

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 054 del 26/02/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 189 del 16/07/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROBERTO ROMERO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 054 del 26/02/2021 proferida en segunda instancia, la suma de **\$908.526,00** a cargo de cada una de las demandados **COLPENSIONES PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante **ALBA ROCIO COLONIA LLANOS**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JORGE DOMINGUEZ NAVIA** en contra de **RIVULIS PLASTRO RIEGO, JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A., JOHN DEERE INTERCONTINENTAL GMBH**; bajo el radicado 2016-451, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita emplazamiento del demandado **JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A.**, bajo la gravedad del juramento, al desconocer otro domicilio de este demandado; por tal razón se ordenará el emplazamiento de la demandada **JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A.**; de igual manera se requerirá a la parte actora, para que aporte la constancia de entrega de los avisos de los demandados, **RIVULIS PLASTRO RIEGO LTDA**, y **JOHN DEERE INTERCONTINENTAL GMBH**. Sírvase proveer.

1

Laurel
DARLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION No 1843

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte actora manifiesta bajo juramento desconocer otra domicilio del demandado **JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A.**, se procederá a emplazar al demandado **JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A.**, conforme a lo anterior, habrá de darse aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Decreto 806 del 2020, en concordancia con el 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procesal laboral.

Por lo anterior, se dispondrá emplazar al demandado **JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A.**, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, se le designará curador ad-litem, que la represente dentro del proceso; de igual manera se requerirá a la parte actora, para que aporte la constancia de entrega de los avisos de los demandados, **RIVULIS PLASTRO RIEGO LTDA**, y **JOHN DEERE INTERCONTINENTAL GMBH**. Por lo anterior El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO al demandado **JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A.**, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del C.P.C. y el Decreto 806 del 2020, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte la constancia de entrega de los avisos de los demandados, **RIVULIS PLASTRO RIEGO LTDA**, y **JOHN DEERE INTERCONTINENTAL GMBH**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

2

EMPLAZA:

Al demandado **JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **JORGE DOMINGUEZ NAVIA** en contra de **RIVULIS PLASTRO RIEGO, JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A., JOHN DEERE INTERCONTINENTAL GMBH**; radicado bajo el número **76001-31-05-013-2016-00451-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al demandado **JOHN DEERE LATIN AMERICA S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **VIVIANA DEL SOCORRO OLIVO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1812

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 161 del 21/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 370 del 25/11/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **VIVIANA DEL SOCORRO OLIVO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 370 del 25/11/2019 proferida en esta instancia, la suma de **\$2'725.578,00** y en segunda instancia la suma de **\$1'000.000** a cargo de **ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **VIVIANA DEL SOCORRO OLIVO**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "Jair Enrique Murillo Minotta". La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ALEJANDRA MARIA GOMEZ SALAZAR** en contra de **FIDUPREVISORA S.A.**; bajo el radicado 2017-233, informando que no ha sido posible la notificación de la integrada a la Litis **COOPERATIVA COOPERAMOS EN LIQUIDACION** a pesar de haberle enviado notificación de la demanda, haciendo caso omiso a las mismas; por tal razón se ordenará el emplazamiento de la integrada **COOPERATIVA COOPERAMOS EN LIQUIDACION**. Sírvasse proveer.

DARLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1841

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que a la integrada **COOPERATIVA COOPERAMOS EN LIQUIDACION**, no ha sido posible notificarla de la demanda, a pesar de haberse realizado las acciones pertinentes, se procederá a emplazar a la integrada **COOPERATIVA COOPERAMOS EN LIQUIDACION**, conforme a lo anterior, habrá de darse aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Decreto 806 del 2020, en concordancia con el 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procesal laboral.

Por lo anterior, se dispondrá emplazar a la integrada **COOPERATIVA COOPERAMOS EN LIQUIDACION**, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, se le designará curador ad-litem, que la represente dentro del proceso. Por lo anterior El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a la integrada **COOPERATIVA COOPERAMOS EN LIQUIDACION**, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del C.P.C. y el Decreto 806 del 2020, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

2

EMPLAZA:

A la integrada **COOPERATIVA COOPERAMOS EN LIQUIDACION**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **ALEJANDRA MARIA GOMEZ SALAZAR** en contra de la **FIDUPREVISORA**, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2017-00233-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la integrada **COOPERATIVA COOPERAMOS EN LIQUIDACION**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **MIRIAM ZAMBRANO** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES y OTRO**, radicado bajo el número **2017-255**. Para informarle que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, fue designado como perito grafólogo en el presente proceso, pero hasta la fecha la entidad designada no se ha pronunciado sobre el mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1850

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente de la referencia encontrando que por auto 552 del 28 de junio de 2021, fue designado como perito grafólogo en el presente proceso el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, al cual se notificó vía correo electrónico, el 28 de junio de 2021, sin que hasta la fecha se haya pronunciado sobre esa designación, por lo que se le requerirá nuevamente con los apremios de ley, para que realice un pronunciamiento a lo requerido en el auto 552 del 28 de junio de 2021, y así poder continuar con el trámite normal del proceso. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante nuevamente con los apremios de ley, , para que realice un pronunciamiento a lo requerido en el auto 552 del 28 de junio de 2021, y así poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTA: Se le pone de presente el numeral 1º del Art. 39 del C.P.C., aplicable por analogía al Procesal Laboral, que a la letra dice: “**Poderes Disciplinarios del Juez.** El Juez tendrá los siguientes poderes Disciplinarios: **1º.** Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares** que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2020.

Oficio No. 1569

Señores (a)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – ORGANISMO DE INSPECCION DE DOCUMENTOLOGIA

E-mail: documentologiacali@medicinalegal.gov.co

CALI - VALLE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: MIRIAM ZAMBRANO

DDO: FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES

RAD: 2017 - 255

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 1850 del 29 de octubre de 2021, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“**REQUERIR** por lo que se le requerirá nuevamente con los apremios de ley, para que realice un pronunciamiento a lo requerido en el auto 552 del 28 de junio de 2021, y así poder continuar con el trámite normal del proceso”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ROSA LILIANA YANGUATIN** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1826

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 125 del 30/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 160 del 07/09/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROSA LILIANA YANGUATIN RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 160 del 07/09/2020 proferida en primera instancia, la suma de **\$877.803,00** a cargo de **COLPENSIONES** y en favor de la integrada al litigio **LUZ MARINA DE LOS RIOS LONDOÑO** y en segunda instancia la suma de **\$908.526** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante ROSA LILIANA YANGUATIN y de la integrada al litigio LUZ MARINA DE LOS RIOS LONDOÑOS cada una.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **FABIOLA INES RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1825

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 110 del 16/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 081 del 16/06/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FABIOLA INES RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 081 del 16/06/2020 proferida en primera instancia, la suma de **\$877.803,00** a cargo de **COLFONDOS S.A.** y en segunda instancia la suma de **\$1'817.052** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **FABIOLA INES RESTREPO.**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **RUBEN VANEGAS NARANJO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCA NUMERAL Y MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1814

Habiéndose REVOCADO NUMERAL Y MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 1790 del 27/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 206 del 30/10/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RUBEN VANEGAS NARANJO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo de la Sentencia No. 206 del 30/10/2020, téngase como agencias en derecho la suma de **\$438.901,00**, en primera instancia y en segunda instancia la suma de **\$1'000.000** a cargo de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante **RUBEN VANEGAS NARANJO**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ETELBERTO CARDENAS PATIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1817

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 050 del 09/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 107 del 15/07/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ETELBERTO CARDENAS PATIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 107 del 15/07/2020 proferida en primera instancia la suma de **\$877.803,00** a cargo de PORVENIR S.A. y en segunda instancia a través de sentencia 050 del 09/04/2021 la suma de **\$908.526** a cargo de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante **ETELBERTO CARDENAS PATIÑO**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **INGRID CAMPO MARTINEZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1830

Habiéndose ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 053 del 05/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 125 del 18/08/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **INGRID CAMPO MARTINEZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 125 del 18/08/2020 proferida en primera instancia, la suma de **\$1'755.606,00** a cargo de **PORVENIR S.A.** y en segunda instancia la suma de **\$908.526** a cargo de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** cada una a favor de la parte demandante **INGRID CAMPO MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical propuesto por **BSN MEDICAL LTDA**, en contra de **GERARDO ARIAS ZAPATA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1834

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 124 del 30/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 082 del 16/06/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **BSN MEDICAL LTDA**, en contra de **GERARDO ARIAS ZAPATA**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 082 del 16/06/2020 proferida en primera instancia la suma de **\$100.000,00** a cargo de GERARDO ARIAS ZAPATA y en segunda instancia a través de sentencia No. 124 del 30/04/2021 la suma de **\$150.000** a cargo de la demandada **GERARDO ARIAS ZAPATA** a favor de la parte demandante **BSN MEDICAL LTDA.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ANA MARIA CABAL DIAZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1829

Habiéndose ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 052 del 05/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 116 del 17/07/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANA MARIA CABAL DIAZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 116 del 17/07/2020 proferida en primera instancia, la suma de **\$877.803,00** a cargo de **PORVENIR S.A.** y en segunda instancia la suma de **\$908.526** a cargo de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** cada una a favor de la parte demandante **ANA MARIA CABAL DIAZ.**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JOSE HAROLD RAMIREZ SANCHEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1831

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 028 del 05/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 082 del 16/06/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE HAROLD RAMIREZ SANCHEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 082 del 16/06/2020 proferida en primera instancia la suma de **\$877.803,00** a cargo de PROTECCION S.A. y en segunda instancia a través de sentencia 028 del 05/03/2021 la suma de **\$908.526** a cargo de la demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **JOSE HAROLD RAMIREZ SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CLAUDIA TERESA HELENA LINARES QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1837

Habiéndose ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 053 del 19/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 171 del 22/09/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CLAUDIA TERESA HELENA LINARES QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 171 del 22/09/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$877.803,00** a cargo de **PORVENIR S.A** y en segunda instancia la suma de **\$908.526** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **CLAUDIA TERESA HELENA LINARES QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Jair Enrique Murillo Minotta, con una horizontal superior y una vertical que cruza la firma.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Especial De Fuero Sindical propuesto por **BANCO FALABELLA S.A.** en contra de **JENNIFER PAREDES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia Absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1815

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 132 del 11/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación realizada en segunda instancia, la Sentencia No. 117 del 21/07/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **BANCO FALABELLA S.A.** en contra de **JENNIFER PAREDES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 117 del 21/07/2020 proferida en esta primera instancia, la suma de **\$877.803,00** y en segunda instancia **\$908.526** a cargo del demandante **BANCO FALABELLA S.A.** a favor de la demandada **JENNIFER PAREDES**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", firmada sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **TRINIDAD AZCARATE ORDOÑEZ** en contra de **COLPENSIONES Y BRITILANA BERNEY S.A. EN REESTRUCTURACION**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1836

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No.232 del 30/06/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 016 del 11/02/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **TRINIDAD AZCARATE ORDOÑEZ** en contra de **COLPENSIONES Y BRITILANA BERNEY S.A. EN REESTRUCTURACION**.

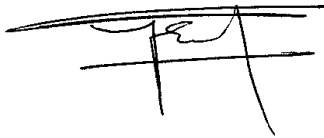


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 016 del 11/02/2021 proferida en primera instancia, la suma de **\$500.000,00** a cargo de **COLPENSIONES y \$908.526 a cargo de BRITILANA BERNEY S.A. EN REESTRUCTURACION** y en segunda instancia la suma de **\$908.526** a cargo de **COLPENSIONES Y BRITILANA BERNEY S.A. EN REESTRUCTURACION** cada una a favor de la parte demandante **TRINIDAD AZCARATE ORDOÑEZ.**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez, con una horizontal superior y una vertical inferior que se cruzan.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **DANIEL ERNESTO PINZON PARRA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia Absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1840

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 172 del 30/06/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 233 del 07/12/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DANIEL ERNESTO PINZON PARRA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 233 del 07/12/2020 proferida en primera instancia la suma de **\$100.000,00** a cargo de **DANIEL ERNESTO PINZON PARRA** y en segunda instancia a través de sentencia 172 del 30/06/2021 la suma de **\$50.000** a cargo de **DANIEL ERNESTO PINZON PARRA** en favor de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y OLD MUTUAL S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1816

Habiéndose ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 098 del 16/06/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 225 del 02/12/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y OLD MUTUAL S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 225 del 02/12/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$877.803,00** a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. Y COLPENSIONES** y en segunda instancia la suma de **\$3'000.000** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ALBERTINA GARCES ZUÑIGA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1828

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 186 del 31/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 199 del 21/10/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ALBERTINA GARCES ZUÑIGA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 199 del 21/10/2020 proferida en primera instancia, la suma de **\$454.263,00** a cargo de **COLPENSIONES** y en segunda instancia la suma de **\$900.000** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **ALBERTINA GARCES ZUÑIGA**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", firmada sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **NORBERTO OSMA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1838

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 190 del 14/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmacion efectuada, la Sentencia No. 060 del 17/03/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NORBERTO OSMA FLOREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 060 del 17/03/2021 proferida en primera instancia la suma de **\$100.00,00** a cargo de **NORBERTO OSMA FLOREZ** y en segunda instancia a través de sentencia 190 del 14/03/2021 la suma de **\$100.000** a cargo de **NORBERTO OSMA FLOREZ** a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, de **SARA INES MANES HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informándole que por auto 1947 del 26 de julio de 2021, se dio por contestada la demanda a las demandadas se admitió demanda de reconvención y se integró a la Litis al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, omitiendo corres traslado de la reforma a la demanda presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3137

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de reforma a la demanda, el cual fue presentado en debida forma y dentro del término legalmente señalado, razón por la cual se deberá correrles traslado de ella a las demandadas; de igual manera se observa contestación de la demanda por parte de la integrada al litigio Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la integrada al litigio **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.740.912, y T.P. 294.761 del C.S.J., como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda que hiciere el apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: CORRASE traslado a la entidad demandada, por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie respecto de la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **YULI PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ** contra **DANNY LOPEZ POSADA**, radicado bajo el número **2019-692**. Para informarle que la parte actora no ha realizado las gestiones para notificar por aviso a las demandadas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente de la referencia encontrando que la parte actora no ha realizado las gestiones para la notificación del demandado señor **DANNY LOPEZ POSADA**; así las cosas, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva adelantar las acciones pertinentes para notificar al demandado señor **DANNY LOPEZ POSADA** por aviso, y así poder continuar con el trámite normal del proceso. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva adelantar las acciones pertinentes para notificar al demandado señor **DANNY LOPEZ POSADA** por aviso, y así poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Oficio No.

Doctor (a)
ELIZABE ESCOBAR MUÑOZN
CARRERA 5 # 10 - 63 OFICINA 602
E-mail: invertes@hotmail.com
CALI - VALLE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: YULI PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ
DDO: DANNY LOPEZ POSADA
RAD: 2019-692

Por medio del presente le comunico que mediante Auto _____ del 29 de octubre de 2021, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva adelantar las acciones pertinentes para notificar al demandado señor **DANNY LOPEZ POSADA** por aviso, y así poder continuar con el trámite normal del proceso”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **JOHAN ANDRES MOSQUERA RIVERA** contra **BATERIAS R.J SAS**, radicado bajo el número **2019-702**. Para informarle que la parte actora no ha realizado las gestiones para notificar por aviso a la demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1833

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente de la referencia encontrando que la parte actora no ha realizado las gestiones para la notificación de la demandada contra **BATERIAS R.J SAS**, por aviso; así las cosas se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva adelantar las acciones pertinentes para notificar a la demandada contra **BATERIAS R.J SAS** por aviso, y así poder continuar con el trámite normal del proceso. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva adelantar las acciones pertinentes para notificar a la demandada contra **BATERIAS R.J SAS** por aviso, y así poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Oficio No. 1567

Doctor (a)
RUBEN CASTILLO PALACIOS
CARRERA 20 # 19 – 34 OFICINA 101
Email: leyapriori@gmail.com
CALI - VALLE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: JHOAN ANDRES MOSQUERA
DDO: BATERIAS R.J. SAS
RAD: 2019-702

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 1833 del 29 de octubre de 2021, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva adelantar las acciones pertinentes para notificar a la demandada contra **BATERIAS R.J SAS** por aviso, y así poder continuar con el trámite normal del proceso”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CLARA INES GARCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1839

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 226 del 30/07/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 233 del 07/12/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CLARA INES GARCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 233 del 07/12/2020 proferida en primera instancia la suma de **\$877.803,00** a cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en segunda instancia a través de sentencia 226 del 30/07/2021 la suma de **\$908.526** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** cada una en favor de la demandante **CLARA INES GARCIA.**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "Jair Enrique Murillo Minotta". La firma es fluida y está escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **DAISY RIVERA PEÑA** contra **JORGE SIUFFI**, radicado bajo el número **2020-124**. Para informarle que la parte actora no ha realizado las gestiones para notificar por aviso a las demandadas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1832

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente de la referencia encontrando que la parte actora no ha realizado las gestiones para la notificación del demandado señor **JORGE SIUFFI**; así las cosas, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, como la apoderada de la parte actora es estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Santiago de Cali, se oficiara a la directora del consultorio jurídico doctora **ADIELA GALVEZ SERNA**, para su conocimiento, para que proceda de conformidad y para que se sirva adelantar las acciones pertinentes para notificar al demandado señor **JORGE SIUFFI**, y así poder continuar con el trámite normal del proceso. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, como la apoderada de la parte actora es estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Santiago de Cali, se oficiara a la directora del consultorio jurídico doctora **ADIELA GALVEZ SERNA**, para su conocimiento, para que proceda de conformidad y para que se sirva adelantar las acciones pertinentes para notificar al demandado señor **JORGE SIUFFI**, y así poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Oficio No. 1566

Doctor (a)
ADIELA GALVEZ SERNA
CALLE 5 CARRERA 62 Campus Pampalinda
CALI - VALLE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: DAISY RIVERA PEÑA
DDO: JORGE SIUFFI
RAD: 2020-124

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 1832 del 29 de octubre de 2021, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, como la apoderada de la parte actora es estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Santiago de Cali, se oficiara a la directora del consultorio jurídico doctora **ADIELA GALVEZ SERNA**, para su conocimiento, para que proceda de conformidad y para que se sirva adelantar las acciones pertinentes para notificar al demandado señor **JORGE SIUFFI**, y así poder continuar con el trámite normal del proceso”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SAUCEDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00197** Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3136

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento **en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El apoderado de la parte actora no aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas conforme lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual cita: ***"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."***

Toda vez que la constancia de notificación que se aporta dentro de los anexos de la demanda corresponde a otro accionante y se notifica a otros fondos los cuales no se encuentran en la presente acción.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 73 del Código General del Proceso, el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SAUCEDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar Al Dr. (a) **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO** identificado (a) con la **CC. 14.796.794** de Tulua, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 236.537** como apoderado judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA